Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Fundación Centro de Estudios Monetarios y Financieros (CEMFI) |
| **Fecha de la evaluación** | 11/07/2023 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

La gestión de las solicitudes de acceso se efectúa por el Departamento de Administración, que cuenta con dos personas para abordar esta actividad y que compatibilizan con otras tareas.

**II. Actividad generada en 2022 por las solicitudes de acceso a información pública**

En 2022 CEMFI no recibió solicitudes de acceso a información pública de la Fundación.

CEMFI no publica las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

CEMFI cuenta en su Portal de Transparencias con un apartado específico para la presentación de las solicitudes de acceso a información pública de la entidad. En este apartado se informa de la posibilidad de solicitar información pública de la entidad al amparo de la LTAIBG.

Para la presentación de las solicitudes, se informa sobre la posibilidad de presentarlas a través de correo Postal. También se informa sobre el procedimiento. Entre los requisitos exigidos, se incluye la aportación de copia del DNI. También se menciona la motivación de la solicitud aunque con carácter voluntario.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 26/05/2023 se presentó, a través de la Sede Electrónica del Banco de España una solicitud de acceso a información pública de la entidad. No se emite un acuse de recibo de la presentación de la solicitud.

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud. Con fecha 26/05/2023 se notifica el traslado de la solicitud desde el Banco de España a CEMFI.

Resolución

* Se dicta resolución expresa con fecha 06/06/2023.
* La resolución está firmada por el Consejero Delegado.
* La resolución está completa, es clara y está estructurada. Se informa de los posibles recursos que el solicitante puede interponer en caso de disconformidad con la información recibida y del plazo para interponerlos
* La información se proporciona en la propia resolución.

**IV. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2022**

El CTBG no ha recibido reclamaciones contra resoluciones de CEMFI en materia de acceso a la información pública.

**V. Buenas prácticas**

CEMFI presenta en la gestión de las solicitudes de acceso a información pública buenas prácticas que podrían ser aplicadas por otras instituciones y organizaciones públicas. Entre ellas cabe destacar:

* La disponibilidad de un espacio específico para el ejercicio del derecho de acceso.
* La información sobre el procedimiento

**VI. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

Según informa CEMFI, en 2022 no recibió solicitudes de acceso a información pública de la Fundación.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

CEMFI debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, CEMFI dispone de un espacio en su web institucional que facilita el ejercicio del derecho de acceso a la información. Se informa sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la entidad y también sobre los medios de presentación de solicitudes. También se informa sobre los requisitos exigidos y sobre el procedimiento de tramitación de las solicitudes. Entre los requisitos exigidos, figura la aportación de una copia del DNI,NIE o pasaporte.

Como es sabido el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 establece el derecho de los ciudadanos a no aportar información que esté en poder de la administración.

Este es el caso de los documentos de identidad. Por esta razón, este Consejo recomienda que las instituciones que soliciten la acreditación de la identidad por esta vía, valoren recurrir a la Plataforma de Intermediación de Datos (PID) que da acceso a numerosos documentos que obran en poder de las administraciones públicas, entre ellos los documentos de identidad.

Como canales de presentación, se alude expresamente al correo postal. No se informa sobre los medios de contacto establecidos por la Ley 39/2015 a través de los cuales éstos pueden relacionarse con las administraciones públicas.

La Ley 39/2015, fija los medios a través de los cuales los ciudadanos pueden relacionarse con las administraciones y el derecho de éstos a relacionarse por el medio que consideren oportuno y a modificar en el transcurso del procedimiento el medio elegido, por lo que sería conveniente que se informase a los ciudadanos sobre esta cuestión.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG. La resolución dictada por el Director está motivada y correctamente estructurada, es clara y comprensible e incluye pie de recurso. Sin embargo, resuelve fuera de plazo.

Este Consejo recuerda que el artículo 20.1 fija el plazo máximo para resolver las solicitudes de información en un mes.

La información se proporciona en el momento de la notificación aunque no en el formato solicitado, lo que es coherente con el hecho de que no había habido actividad en el ámbito material al que se refería la solicitud de información.

Madrid, julio de 2023